

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), siete (07) de julio de Dos mil veinti uno (2021)

Atendiendo lo informado en escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la Cooperativa ejecutante, quien cuenta con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA cuantía instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULSERVIS contra ERIKA PALOMA ORJUELA, LISA BONETH PALOMA ORJUELA e IVET IRENE VILLANUEVA BRÍÑEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

Si no lo fuere, en caso de existir títulos para el presente proceso, entréguese para pagar a favor de las demandadas a quienes les fueron realizados descuentos.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, a las demandadas, con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

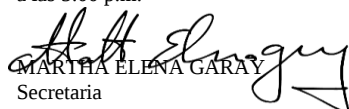
QUINTO: En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el asunto.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00165-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, ocho (08) de julio de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 75, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria